



VII COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE GESTION UNIVERSITARIA EN AMERICA DEL SUR

“Movilidad, Gobernabilidad e Integración Regional”

Mar del Plata, Argentina

29 de Noviembre al 1º de Diciembre de 2007



LA ELECCIÓN DIRECTA DE AUTORIDADES UNIPERSONALES EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES ARGENTINAS: ¿MODIFICA LA PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DE CADA CLAUSTRO?

Gustavo Parmiggiani, Mario Oloriz

gparmi@unlu.edu.ar - moloriz@unlu.edu.ar

Universidad Nacional de Luján – Argentina - Departamento de Ciencias Básicas

Area temática: 1- Poder y Gobernabilidad

Palabras clave: Elección, Directa, Autoridades

Resumen:

Este trabajo es parte de un proyecto que tuvo como objetivo analizar, en primer lugar, la forma en que se adoptó la elección directa como modalidad de elección de autoridades unipersonales en aquellas universidades nacionales que modificaron sus estatutos en este sentido. En segundo lugar, se investigó si existen indicios respecto de que esas universidades hayan experimentado cambios en la gobernabilidad institucional que sean atribuibles a la elección directa de autoridades. Por último se verificó si al pasar de la elección indirecta a la directa se modificó el peso relativo que tiene cada claustro en la elección del rector. Se relevó cual es el sistema de elección vigente en cada una de las 38 universidades nacionales, comparando para aquellas que han optado por la elección directa si la manera en que participa cada claustro es equivalente. Se compararon las ponderaciones entre claustros y que relación se da entre la participación de cada claustro en la Asamblea Universitaria y la ponderación en la elección directa.

Las principales conclusiones a las que hemos arribado, entre las ocho universidades nacionales que adoptaron la modalidad de elección directa de autoridades

unipersonales, es que solo en algunas se verifica que la ponderación por claustro, en el voto directo, es equivalente a la participación porcentual de cada claustro en la Asamblea Universitaria. En dos casos, la ponderación es equivalente a la participación de cada claustro en el Consejo Superior, pero no a la asamblea universitaria.

Introducción:

Durante los últimos años ha vuelto a debatirse respecto de la modalidad mediante la cual se eligen las autoridades unipersonales en las Universidades Nacionales. Más allá de la participación relativa que tienen cada claustro en la elección de autoridades, y los planteos que propician la participación igualitaria de todos los claustros, llegando a los extremos de un hombre un voto, la problemática en estudio es la modalidad en que se participa en la elección.

La modalidad más adoptada y aplicada, desde la reforma de 1918, es la elección indirecta de las autoridades unipersonales. Los claustros eligen a sus representantes en los cuerpos colegiados (asamblea universitaria, consejo superior y consejos académicos) y los cuerpos tienen entre sus atribuciones la elección de las autoridades unipersonales que tendrán a su cargo las distintas actividades de gestión universitaria.

La Ley de Educación Superior (Ley 24521, 1995) vigente en Argentina, solo establece respecto de la elección de autoridades universitarias las condiciones del cargo docente que deben tener quienes accedan al cargo de Rector o Presidente de la universidad y la dedicación exclusiva a la función. También establece el periodo mínimo para el desempeño del cargo pero nada dice respecto de la modalidad mediante la cual se debe llevar a cabo la elección o respecto de la participación relativa que debe tener cada uno de los claustros. No obstante, la Ley establece proporciones y condiciones para la integración de los cuerpos colegiados determinando, por ejemplo, que la representación del claustro docente no deberá ser inferior al cincuenta por ciento. La Ley no se manifiesta respecto de la modalidad que se deba seguir para elegir a las autoridades unipersonales. Esta situación llevó a que, a partir de la puesta en vigencia de la misma y antes de ella en otros casos, algunas universidades nacionales modificaran sus estatutos adoptando el mecanismo de elección directa para el cargo de rector y vicerrector y para los cargos de decano y vicedecano.

Las universidades nacionales que a la fecha han optado por la elección directa de sus autoridades son las de: Santiago del Estero, Río Cuarto, Salta, La Pampa, Luján, Villa María, San Luís y San Juan. En todos los casos, se adoptó esta modalidad para todas las autoridades unipersonales, tanto rector como decanos o equivalentes. El voto es directo y

ponderado por claustro, esto significa que cada claustro participa proporcionalmente de la elección.

La Modalidad de Elección Directa:

Las universidades nacionales que tienen estatuida la elección directa de autoridades unipersonales han aplicado diferentes ponderaciones entre claustros para cada autoridad en cuestión. Actualmente 8 de las 38 universidades nacionales (21%) han optado por la elección directa de autoridades unipersonales. Para el caso de la elección del rector y vicerrector, las ponderaciones vigentes son las siguientes:

CLAUSTRO	UNIVERSIDADES							
	UNSE	UNRC	UNSa	UNLPam	UNLu	UNVM	UNSL	UNSJ
Profesores	40%	58,34%	37,5%	33,33%	47%	44,2%	58,82%	50%
Auxiliares	13%		18,75%	16,66%	11%	11,2%		
TOTAL Docentes	53%	58,34%	56,25%	49,99%	58%	55,4%	58,82%	50%
Estudiantes	26,78%	25%	31,25%	33,33%	30%	22,2%	29,42%	25%
Graduados	13,44%	8,33%	6,25%	11,11%	5%	11,2%	5,88%	11%
Personal de Apoyo	6,78%	8,33%	6,25%	5,57%	7%	11,2%	5,88%	13%

Tabla 1: participación porcentual del claustro en la elección del rector

La Tabla 1 muestra que existen diferencias entre la participación relativa de cada claustro las cuales, en algunos casos, suelen ser significativas. Para el claustro de profesores, en el extremo máximo se encuentra la UNSL y la UNLu con un 47% (para el caso de la UNSL es el máximo que pueden alcanzar los profesores, siendo el mínimo 29.41%), mientras que en el mínimo se encuentra la UNSa, con un 37,5% y podría estarlo la misma UNSL (de darse el 29,41%). Para los docentes auxiliares, quien le asigna mayor participación es la UNSa, con un 18,75% y podrían llegar en la UNSL al 29,41%. Si se analiza el claustro docente en su conjunto, la máxima participación se da en la UNSL y la UNRC con más del 58% en ambos casos, el mínimo se observa en la UNLPam con el 50%. Para los estudiantes, la universidad que le otorga una mayor participación es la UNLPam, con el 33,33% y la de menor participación en UNVM, con el 22%. Para los graduados, la ponderación máxima se da en la UNSE, con el 13,44% y la mínima en la UNLu con el 5%. Para el personal de apoyo, el máximo se observa en la UNSJ (13%) y el mínimo en la UNLPam (5,57%).

No obstante las diferencias observadas en todos los claustros, las más significativas se dan en los graduados y en el personal de apoyo donde se llega a más del doble de participación entre el mínimo y el máximo.

¿Se Modifica la Participación de los Claustros al Adoptar la Elección Directa?

La pregunta que nos hemos planteado para este trabajo fue verificar si al adoptar la modalidad de elección directa de autoridades unipersonales se modificaba la participación porcentual de los claustros respecto de su participación en la Asamblea Universitaria. Ya hemos señalado, en estudios anteriores, que se verifica que todas las Universidades Nacionales que optaron por la elección directa de autoridades tienen la particularidad de no contar, al año 2004, con más de 30.000 estudiantes.

Que ocurre entonces con la ponderación que se aplica a cada claustro en la elección directa y la participación porcentual de los mismos en la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

CLAUSTRO	INSTANCIA	UNSE	%	UNRC	%	UNSa	%	UNLPam	%
Profesores	Directa	43	43%	36	36%	38	38%	33	33%
	Asamblea U	24	43%	25	42%	42	37%	42	37%
	Consejo Sup	6	40%	5	36%	6	33%	6	33%
Auxiliares	Directa	14	14%	14	14%	19	19%	17	17%
	Asamblea U	8	14%	10	17%	21	18%	15	13%
	Consejo Sup	2	13%	2	14%	3	17%	3	17%
Estudiantes	Directa	29	29%	36	36%	31	31%	33	33%
	Asamblea U	16	29%	15	25%	36	32%	30	26%
	Consejo Sup	4	27%	5	36%	6	33%	6	33%
Graduados	Directa	7	7%	7	7%	6	6%	11	11%
	Asamblea U	4	7%	5	8%	8	7%	20	18%
	Consejo Sup	2	13%	1	7%	2	11%	2	11%
No Docentes	Directa	7	7%	7	7%	6	6%	6	6%
	Asamblea U	4	7%	5	8%	7	6%	7	6%
	Consejo Sup	1	7%	1	7%	1	6%	1	6%
TOTAL	Directa	100	100%	100	100%	100	100%	100	100%
	Asamblea U	56	100%	60	100%	114	100%	114	100%
	Consejo Sup	15	100%	14	100%	18	100%	18	100%

CLAUSTRO	INSTANCIA	UNLu	%	UNVM	%	UNSL	%	UNSJ	%
Profesores	Directa	47	47%	44,4	44%	58,8	59%	50	50%
	Asamblea U	38	47%	18	43%	40	59%	55	50%
	Consejo Sup	5	31%	6	40%	8	40%	15	50%
Auxiliares	Directa	11	11%	11,1	11%		0%		0%
	Asamblea U	10	12%	6	14%		0%		0%

	Consejo Sup	3	19%	3	20%		0%		0%
Estudiantes	Directa	30	30%	22,2	22%	29,4	29%	25	25%
	Asamblea U	24	30%	9	21%	20	29%	28	26%
	Consejo Sup	5	31%	3	20%	8	40%	8	27%
Graduados	Directa	5	5%	11,1	11%	5,9	6%	11	11%
	Asamblea U	3	4%	4	10%	4	6%	12	11%
	Consejo Sup	1	6%	1	7%	2	10%	2	7%
No Docentes	Directa	7	7%	11,1	11%	5,9	6%	11	11%
	Asamblea U	6	7%	5	12%	4	6%	14	13%
	Consejo Sup	2	13%	2	13%	2	10%	4	13%
TOTAL	Directa	100	100%	99,9	100%	100	100%	100	97%
	Asamblea U	81	100%	42	100%	68	100%	109	100%
	Consejo Sup	16	100%	15	100%	20	100%	30	97%

Cuadro 2: Participación de cada claustro en la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior comparado con la ponderación que se aplica para la elección directa.

El cuadro 2 muestra que se han aplicado diversos criterios respecto de la ponderación de cada claustro en oportunidad de aplicarse la elección directa de autoridades en las universidades nacionales que han adoptado esta modalidad.

En la Universidad Nacional de Santiago del Estero la ponderación que se aplica para la elección directa es exactamente coincidente con la participación porcentual de cada claustro en la Asamblea Universitaria. Esto refleja exactamente la relación entre claustros que se produciría si la elección fuera indirecta.

En la Universidad Nacional de Río Cuarto, la relación se da pero con la participación porcentual de autoridades en el Consejo Superior. Respecto de la Asamblea Universitaria, la participación aumenta para los docentes, tanto profesores como docentes auxiliares, disminuyendo su participación los estudiantes. Esto demuestra que al pasarse a la elección directa de autoridades los estudiantes han logrado incrementar su peso relativo en la elección del Rector.

En la Universidad Nacional de Salta, no hay coincidencia de valores entre la ponderación aplicada para la elección directa y la participación de los claustros en ninguno de los dos cuerpos colegiados. Tanto profesores como docentes auxiliares incrementan, levemente, su peso relativo en la elección directa respecto de la participación en la Asamblea Universitaria, disminuyendo tanto los estudiantes y los graduados en la misma medida en que incrementaron su participación porcentual los docentes.

En la Universidad Nacional de La Pampa, se verifica que los profesores han cedido 4 puntos respecto de su participación en la Asamblea Universitaria, los cuales aumentan los docentes auxiliares. Los estudiantes, no docentes y graduados prácticamente

mantienen la misma proporción salvo un punto que fluctúa entre estudiantes y no docentes.

En la Universidad Nacional de Luján, se mantienen las proporciones entre Asamblea Universitaria y ponderación para elección directa, salvo una diferencia de un punto entre docentes auxiliares y graduados.

En la Universidad Nacional de Villa María, la diferencia más sustantiva se da en los docentes auxiliares, quienes ceden 3% en la elección directa respecto de su participación en la Asamblea Universitaria. Esto se reparte entre profesores, estudiantes y graduados.

En la Universidad Nacional de San Luis, la ponderación aplicada para la elección directa respeta, exactamente, la participación de cada claustro en la Asamblea Universitaria.

En la Universidad Nacional de San Juan, no es posible efectuar totalmente la comprobación dada la participación en la elección directa de los Colegios Preuniversitarios quienes no integran la Asamblea Universitaria.

Conclusiones:

Con este trabajo hemos concluido nuestro estudio de la elección directa en las Universidades Nacionales Argentinas. El mismo abarcó distintos aspectos relativos tanto a la gobernabilidad como a la participación de la comunidad al pasar de una modalidad de elección a otra. En este caso, nos hemos abocado a comparar la participación relativa de cada claustro en la ponderación que se aplica al adoptarse la modalidad de elección directa y la participación tanto en la Asamblea Universitaria como en el Consejo Superior.

Más allá que cuando la elección de autoridades es indirecta, en el caso de Rector y Vicerrector, es la Asamblea Universitaria en Cuerpo que tiene la facultad de elegir a esas autoridades, algunas universidades han ponderado la elección directa con la misma proporción que tienen los claustros en el Consejo Superior. Este es el caso de las Universidades Nacionales de Río Cuarto y La Pampa.

En los casos restantes se verifica que las Universidades Nacionales de Santiago del Estero, Luján y San Luis, prácticamente, aplican para la elección directa una ponderación equivalente a la participación de cada claustro en la Asamblea Universitaria.

La diferencia más significativa se observa en las Universidades Nacionales de Salta y Villa María, en las cuales la ponderación que se aplica a cada claustro en la elección directa no equivale a la participación de los mismos en ninguno de los cuerpos

colegiados. Debieran estudiarse los motivos que llevaron, en oportunidad de adoptarse la elección directa de autoridades, a aplicar una ponderación que no equivalga al peso relativo de cada claustro en la Asamblea Universitaria. En el caso de la Universidad Nacional de San Juan, no es posible efectuar una comparación equivalente dada la participación de los Colegios Preuniversitarios, en algunas de las instancias, lo que produce una conformación no equivalente.

Bibliografía:

- Brunner José Joaquín (1989): “Gobierno universitario: elementos de análisis y discusión”, Documento de Trabajo Programa Flacso-Chile No. 414
- Ley 24521, (1995): "Ley de Educación Superior", Publicada el 10 de agosto de 1995 en el Boletín Oficial N° 28204, República Argentina.
- Pérez Lindo A., (1985): “Universidad, Política y Sociedad”, Eudeba, Bs.As., Argentina.
- Pérez Rasetti, (2002): “La elección de rector en las universidades nacionales”, Área de Estudios de la Educación Superior, N° 90, Universidad de Belgrano, Argentina.
- Tomassini A. (1993): “Estado, gobernabilidad y desarrollo”, BID, Washington D.C
- UNC, (2001): “Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba”, Res.N° 179/01 del Ministerio de Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 29.644 - 9/05/01
- UNLPam, (1997): “Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa”, Res.N° 228/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 28.601-7/03/97
- UNQui, (2004): “Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes”, Res.N° 1040/04 del Ministerio de Educación, ciencia y Tecnología de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 30.481- 9/09/04
- UNLu, (2000): “Estatuto de la Universidad Nacional de Luján”, Res.N° 253/01 del Ministerio de Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 29.658 - 30/05/01
- UNR, (1998): “Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario ”, Res.N° 1366/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 28.942 - 22/07/98
- UNRC, (1996): “Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto”, en http://www.unrc.edu.ar/unrc/institucional_estatuto.htm
- UNSal, (1996): “Estatuto de la Universidad Nacional de Salta”, Res.N° 1.038/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 28.485 1° Sección - 24/09/96

- UNSE, (1996): “Estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero”, Res.Nº 125/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial Nº 28.403 - 27/05/96
- UNSJ, (1999): “Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan”, Res.Nº 113/99 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial Nº 29086 - 16/02/99
- UNSL, (2001): “Estatuto de la Universidad Nacional de San Luís”, Res.Nº 095/01 del Ministerio de Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial Nº 29.639 - 2/05/01
- UNVM, (2001): “Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María”, ”, Res.Nº 114/02 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, Publicado en Boletín Oficial Nº 29.883 - 23/04/02
- UNLaR, (2002): “Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja”, Res.Nº 023/02 del Ministerio de Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial Nº 29.838 - 14/02/02